

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1113

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **EJECUTIVO** No. 1100133310072015-00443-00
DEMANDANTE: **ÁLVARO PARRA ARDILA**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Encontrándose el presente proceso para llevar a cabo lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, y evidenciando la comunicación allegada por la ejecutada; al considerarlo necesario y procedente el Despacho, **ORDENA:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante oficio radicado de forma electrónica por la accionada UGPP obrante a folios 115 a 119 del expediente.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la entidad demandada con la contestación de la acción visible a folios 147 al 155, **SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, para que realice las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 076 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f880277a94adec6ba18f758519d21e0d9ba57babcea0d0f6f501d3c6908079b8**

Documento generado en 16/10/2020 04:51:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1125

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001-3331-007-2015-00596-00
EJECUTANTE ALBERTO LUIS CADENA LÓPEZ
EJECUTADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Observa el Despacho, que mediante providencia del 14 de noviembre de 2019 (fl. 276), se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 443, numeral 2º del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, corriéndose el traslado al apoderado de la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

Por lo anterior, continuando con el trámite del proceso y de conformidad a lo establecido en el artículo 443, numeral 2º ibídem, se procede a fijar fecha para celebrar la Audiencia de que tratan los artículos 372 y siguientes del C.G.P., **la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día TRECE (13) del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las 10:30 a.m., para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere a la **apoderada de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 076 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d668e538f19835bc40666078977c73aa0e413b12442f0350a832e27463c65cc**
Documento generado en 16/10/2020 04:43:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1122

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 110013335007201500633-00

DEMANDANTE: LEONARDO KENNETH BURBANO ARCOS

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, con ponencia del Magistrado, Dr. Cerveleón Padilla Linares, que mediante providencia calendada del 8 de agosto de 2019, confirmó parcialmente la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el 13 de diciembre de 2018 (fls. 228 a 235).

Por las partes dese cumplimiento al numeral quinto de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito.

De otro lado, por la Secretaría del Despacho, **OFÍCIESE** a la entidad demandada, a fin de que informe si ha efectuado algún pago, dando alcance a lo dispuesto en la Sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. **Término ocho (8) días.**

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.076 DE FECHA: <u>19 DE OCTUBRE DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304c888b5ece81b22b453eca62efefbcbce893e6ff94cd4e9d5ccfef357d6eae

Documento generado en 16/10/2020 04:27:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1144

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007-2015-00851-00
DEMANDANTE: JULIA SUAREZ en nombre y representación del señor DAVID ALEJANDRO ANGEL SUÁREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
VINCULADOS: LEYDI MARITZA ANGEL HERNÁNDEZ, DOLLY CAROLINA ANGEL HERNANDEZ, JAIME ANDRES ANGEL SUÁREZ Y LEIDY TATIANA ANGEL SUÁREZ

En atención a los requerimientos realizados por el Despacho a la entidad accionada UGPP, los días 27 de julio y 7 de septiembre de 2020, atendiendo además, a la oposición presentada por el apoderado de la parte actora, en relación a lo anteriormente informado por esa entidad, y teniendo en cuenta que la accionada, ya emitió respuesta a lo solicitado, por la Secretaría del Despacho, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las documentales allegadas por la referida entidad, obrantes en el expediente digital.

Lo anterior, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 076 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9f3f5451906226ea83abcc515669208fe2eb7b9cd8b95c25af73b724e737c4

Documento generado en 16/10/2020 04:43:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1126

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 1100133350072016-00236-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ARIAS VARGAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DEMANDADO: PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se observa en el expediente que con fecha 29 de noviembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se conminó a las partes para adelantar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicha providencia y se ordenó la entrega a la demandante del título No.40010006842821 por valor de \$235.408,54 (Fls. 163-166), título efectivamente entregado a la ejecutante como consta a folios 168 a 170.

El 4 de septiembre de 2020 la Dirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP allegó memorial mediante el cual informa que se profirió Resolución No. RDP018493 del 13 de agosto de 2020, "*Por la cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bogotá, Sección Segunda*", aportando copia del citado acto administrativo con el cual se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho ordenando reportar el valor pendiente de pago para realizar la respectiva apropiación presupuestal (fls. 175-180), y correo del 21 de septiembre de 2020, en el que se precisa que el pago está sujeto al proceso presupuestal dispuesto para tales efectos dentro de la entidad (fls.181-182).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la ejecutada UGPP, obrante a folios 211 al 214 del expediente allegando la Resolución No. RDP018493 del 13 de agosto de 2020, "*Por la cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bogotá, Sección Segunda*", para que en un término no mayor a los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan

realizar las manifestaciones que consideran necesarias de acuerdo con el documento precitado.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 76 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585d07852b83781df23df9237f0d04193bf71e3f48b1e00a0f2f7702fb33dbf7

Documento generado en 16/10/2020 04:43:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1123

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 1100133350072016-00291-00

DEMANDANTE: PATRICIA CASTRO BERMÚDEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

DEMANDADO: PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se observa en el expediente que con fecha 5 de julio de 2019, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien ordenó a la ejecutada el pago de la suma de \$6.694.747,23 y requirió a la entidad para que certificara si a la fecha de la providencia había realizado el pago ordenado (Fls. 189 y 178-185 respectivamente).

El 22 de julio de 2019, la UGPP allegó memorial mediante el cual señala que pone en conocimiento la Resolución No.RDP 0011648 del 8 de abril de 2019 “*por la cual se modifica la Resolución No.RDP 020278 del 17 de mayo de 2017 de QUINO DE PEÑA MARÍA DOLORES*”, de la cual se observa, no corresponde a la demandante dentro del proceso de la referencia (fls.196 a 200); y escrito del 24 de julio de 2019 allegando la Resolución No. RDP 009637 del 15 de marzo de 2018 “*Por la cual se modifica la Resolución No. UGM 050845 del 28 de junio de 2012*”, e informando que esta fue reportada a la Subdirección Financiera para la ordenación del gasto y pago por concepto de intereses moratorios (fls. 201-205).

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la ejecutada UGPP obrante a folios 201 al 205 del expediente allegando la Resolución No. RDP 009637 del 15 de marzo de 2018 “*Por la cual se modifica la Resolución No. UGM 050845 del 28 de junio de 2012*”, e informando que esta fue reportada a la Subdirección Financiera para la ordenación del gasto y pago por concepto de intereses moratorios, para que en un término no mayor a los OCHO (8) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se

sirvan realizar las manifestaciones que consideran necesarias de acuerdo con el documento precitado.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 076 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb7ef42d68496d7781c78b899bb0ccdf7249624d0a73613cd92aead33be588d

Documento generado en 16/10/2020 04:27:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1124

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 1100133350072017-00032-00
DEMANDANTE: BEATRIZ MEDINA TORRES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se observa en el expediente que con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el Despacho, y se conminó a las partes para adelantar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicha providencia (Fls. 202-207).

El 25 de febrero de 2020 la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP allegó memorial mediante el cual informa que se profirió Resolución No. RDP002168 del 29 de enero de 2020 “*Por la cual se da cumplimiento a una providencia del Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda*” (sic), aportando copia del citado acto administrativo (fls. 211-214).

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la ejecutada UGPP obrante a folios 211 al 214 del expediente junto con la Resolución No. RDP002168 del 29 de enero de 2020 “*Por la cual se da cumplimiento a una providencia del Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda*” (sic), para que en un término no mayor a los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan realizar las manifestaciones que consideran necesarias de acuerdo con el documento precitado.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 076 DE FECHA: <u>19 DE OCTUBRE DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c6a0480f4930a940b29ae3c5e38b885dc457160f256e5a76bd2024e85318c8d

Documento generado en 16/10/2020 04:27:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 1118

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201800513-00
DEMANDANTE: MARLENE BONILLA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

Así las cosas, y en atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en el escrito allegado al expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 076 _____ DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89205edd160f05ed4eda33a88086c1568c19068512c6fd52e31cd6b451570e1

Documento generado en 16/10/2020 04:27:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1129

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00028-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CELIS BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E.S.E
ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” resaltado fuera del texto.

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones**.

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>076</u> DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa9eae120e69f155445fee52836dc67cccbb7bd3d2ade743fcfb8a2e034f3e4

Documento generado en 16/10/2020 04:27:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 1121

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201400587-00
DEMANDANTE: HIDELBRANDO RUÍZ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL.

Así las cosas, y en atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en el escrito allegado al expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 076 _____ DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2201e35c9b982d9ecde3b3690039963a99637b07cb26d368daec52149ec2fd70

Documento generado en 16/10/2020 04:27:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1135

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00115-00
DEMANDANTE: ERIKA ADRIANA CAMACHO MÁSMELA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” resaltado fuera del texto.

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones**.

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO.076 _____ DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3abe1982337ad326a3b8f1d97835bffdadcb6c4e4036196bf5c8d3a458af7c

Documento generado en 16/10/2020 04:27:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110013331007**201800398**-00
DEMANDANTE: **GUILLERMO AUGUSTO GUZMÁN CASTRO**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Encontrándose el presente proceso para llevar a cabo lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, y evidenciando la comunicación allegada por la ejecutada; al considerarlo necesario y procedente el Despacho, **ORDENA:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante oficio radicado de forma electrónica por la accionada UGPP. obrante a folios 118 a 119 del expediente.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la entidad demandada con la contestación de la acción visible a folios 147 al 155, **SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

,GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>076</u> DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281e46ebb577aa17816ce8747f048a5b30217443c92751e66d8784bcca5ac6d7**

Documento generado en 16/10/2020 04:27:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1120

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00165-00
DEMANDANTE: IBETH SUSANA INFANTE GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A
ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” resaltado fuera del texto.

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones**.

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>076</u> DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911fd5e8e818eea25257fadd60cc4a0f16c70e6da9e5fe1513bae1038a6ef634

Documento generado en 16/10/2020 04:43:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1128

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00097-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA BUSTOS BUSTOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FIDUPREVISORA S.A
ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” resaltado fuera del texto.

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones**.

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 076 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6a6eac3ed65e53994e656bb42ac9a414c90607b19034d2472e2bf537d21227

Documento generado en 16/10/2020 04:27:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1128

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2019-00079-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BELTRÁN VERGARA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FIDUPREVISORA S.A
ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** allí prevista, señálese el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **10:20 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

La referida normativa, dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” resaltado fuera del texto.

Así entonces, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, en armonía con las previsiones del artículo 103 del Código General del Proceso, que propenden por el uso de las tecnologías de la información, esto es, de todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tengan a disposición, con el fin de agilizar y permitir el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas, en los diferentes Acuerdos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los Decretos del Gobierno Nacional, en especial el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, **la Audiencia de Conciliación, se realizará de manera virtual.**

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá oportunamente el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que **tres (3) días antes de la diligencia**, remitan al correo electrónico institucional del Juzgado, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo, así como **los correos electrónicos actuales, en donde recibirán notificaciones**.

Finalmente, **se requiere al apoderado de la entidad demandada**, para que **tres (3) días antes de la diligencia**, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 076 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9157ded1ccc8481cf09ed0da76e6627d5bc46a6a082182f6783c0d7a3eab6f

Documento generado en 16/10/2020 04:27:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 1119

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900402-00

DEMANDANTE: ADRIANA ISABEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en el escrito allegado al expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. _076_ DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c1095099c8fea641b957de0b8275f21497bbcc207155ef9478f33e3d66b41d

Documento generado en 16/10/2020 04:43:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1145

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. No. 11001-3335-007-2020-00263-00
CONVOCANTE: OLGA ELIZABETH PACHÓN CASTAÑEDA
CONVOCADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Encontrándose el expediente en estudio de la conciliación extrajudicial de la referencia, al revisarlo en su integridad, el Despacho advierte, en **primer lugar**, que tanto en el contenido del Acta de Conciliación Extrajudicial, celebrada el 4 de septiembre de 2020, ante la **Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos**, como en el contenido de la certificación emitida por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, **se plasmó el número de la cédula de la señora Olga Elizabeth Pachón Castañeda de manera errada, por cuanto se indicó el No. 57.989.818, cuando realmente corresponde al No. 51.989.818.**

Además, **no se allegó la certificación en donde conste la fecha de retiro del servicio de la convocante y el salario devengado para ese momento, toda vez que se trata de sanción moratoria respecto del pago de tardío de cesantías definitivas**, lo cual no le permite al Despacho verificar sobre los valores conciliados.

En consecuencia, se **solicita** tanto al señor **Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos**, como al **Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la convocada, se sirvan atender lo solicitado**, teniendo en cuenta, que ésta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y que la prueba faltante no le permite a Despacho, verificar sobre la legalidad de la conciliación.

Para tal efecto se concede el término de TRES (3) DÍAS.

CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a11743a005181e0bc6518adfd74a7002cdc4fcaa72bd3918adf7d9b016f69f9

Documento generado en 16/10/2020 05:15:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R No. 11001-3335-007-2020-00045-00
DEMANDANTE: DIANA LUZ CASTILLO SUÁREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.

La señora **DIANA LUZ CASTILLO SUÁREZ**, a través de apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL**, en donde pretende lo siguiente:

***“PRIMERA:** que se declare la nulidad del **acto administrativo No. 3105 -145-201905655**, por contradecir principios constitucionales, legales y reglamentarios, de los que es titular la accionante, la señora DIANA LUZ CASTILLO SUAREZ.*

***SEGUNDA:** en consecuencia, de la anterior declaración, que se restablezca el derecho adquirido de la actora, la señora DIANA LUZ CASTILLO SUAREZ y se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL **otorgarle el derecho preferencial al encargo, en el empleo de CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO EXPERTO GRADO 30**, para el grupo de aeronavegación – Regional Atlántico (Centro de Control) o en su defecto en el mismo empleo en Cundinamarca (Centro de Control Bogotá D.C.)*

***TERCERA:** una vez declarada la nulidad del acto administrativo que se ataca, se le condene a la AEROCIVIL **a reconocer y pagar debidamente actualizadas todas las sumas de dinero que dejó de recibir la señora DIANA LUZ CASTILLO SUAREZ, desde el día 30 de mayo de 2019, fecha en la cual debió asumir el encargo de Controlador Tránsito Aéreo Experto grado 30**, para el grupo de Aeronavegación – regional Atlántico y hasta la fecha en que sea posesionada en el cargo.*

***CUARTA:** se condene a la AEROCIVIL a pagar las costas y gastos del presente proceso”.
(Sic para todo el texto).*

Así las cosas, se trata de definir, si la demanda fue presentada oportunamente, o s, por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La caducidad de la acción es una institución consagrada en la ley procesal, que determina el tiempo dentro del cual es ejercitable el derecho de acción, como derecho sustancial de acudir a los órganos de la jurisdicción del Estado para demandar el control de la constitucionalidad y de la legalidad de los actos administrativos y el consecuente restablecimiento de los derechos subjetivos, que el demandante estime desconocidos por esos actos. Es así, como en el artículo 164, numeral 2º, literal d), del CPACA, se establece:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

...

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;

...

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

...

d) **Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;**” – Resaltado por el Despacho-

Según norma en cita, los actos administrativos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo y, para los demás actos administrativos se aplica la regla general, de que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto, según el caso.

Así mismo, debe tenerse en cuenta, que el numeral 1º del artículo 161 ibídem, exige como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el agotamiento de la conciliación extrajudicial, **cuando los asuntos sean conciliables, lo cual suspende el término de caducidad**¹ hasta que, i) se logre el acuerdo conciliatorio, ii) **se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001**, o iii) se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero.

Sobre la suspensión del término de caducidad, el H. Consejo de Estado en Auto del 22 de febrero de 2018, con ponencia de la Consejera Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, dentro del expediente radicado bajo el número 2016-00269-01 (2353-17), indicó:

“Observa la Sala que la demandante contaba con cuatro meses para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y solicitar su nulidad con el consecuente restablecimiento del derecho, los cuales vencían inicialmente el 25 de junio de 2015, pero como compareció ante el Ministerio Público el 18 de junio de 2015, a fin de agotar el requisito de procedibilidad de conciliación, este término fue suspendido, razón por la que le quedaban 8 días en su favor para completar los 4 meses de que trata el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Visto lo anterior, se observa que la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial expedida por el Ministerio Público es del 1º de septiembre de 2015, lo cual entonces el término para presentar la demanda vencía el 8 de septiembre de 2015, sin embargo, fue presentada el 23 de octubre de 2015, es decir, cuando ya habían transcurrido los 4 meses con que contaba el actor para acudir ante esta jurisdicción a fin de controvertir el acto acusado.”

Expuesto lo anterior, y descendiendo al caso concreto, se tiene que, el Acto Administrativo, demandado esto es el Oficio **No. 3105-145-2019025655 del 25 de junio de 2019**, de conformidad con la documental obrante en el folio 35 del plenario, fue notificado a la actora, mediante correo electrónico el **9 de julio de 2019**² (y así lo reconoce la demandante en el hecho 9 de la demanda), es decir, que el término inicial de los 4 meses previstos en la norma en cita, vencían el **10 de noviembre de la misma anualidad**, pero como se agotó el requisito de la conciliación ante la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, el **31 de Julio de 2019**, dicho termino fue suspendido, quedando pendientes **3 meses y 9 días**, para que se cumpliera el término al que alude la normatividad precitada, así las cosas, el Despacho advierte que la

¹ Artículos 2º y 3º del Decreto N° 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

² De conformidad con las pruebas allegadas al expediente.

constancia de agotamiento de la conciliación data del **16 de octubre de 2019**, por lo que el término para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **vencía el 26 de enero del 2020**, sin embargo, la demandada, fue presentada, **el 25 de febrero de 2020**, cuando ya se encontraba configurado el fenómeno de la caducidad.(Fl. 20)

Para el Despacho, es claro, que el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, del acto administrativo cuya nulidad se pretende, se encuentra caducado, por cuanto la demandante dejó vencer el término que le concedía la ley para accionar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, transcurrieron más de los cuatro meses que determina el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, como quedó expuesto. Así las cosas, y atendiendo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, ésta debe ser rechazada, por acaecer el fenómeno jurídico de la caducidad.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA.**

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la demanda formulada por la señora **DIANA LUZ CASTILLO SUÁREZ**, mediante apoderado judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, por encontrarse caducado el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO - POR SECRETARÍA DEVUÉLVANSE la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las restantes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.076 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48caacf55a67aa0b799419a4a1e052997c0e1b1970927104f93942cbde30b140

Documento generado en 16/10/2020 04:27:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**